



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud!

Gaceta del 4 de Mayo

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi consejo de Ministros. Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado don Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, del cargo de Presidente del Senado, para el que fué nombrado por mi Real decreto de 19 de Marzo último.

Dado en Palacio á 1.º de Mayo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Usando de la prerogativa que me corresponde en virtud del artículo 30 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la presente legislatura, en reemplazo de D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, á D. Manuel de Seijas Lozano, primer Vicepresidente del referido Cuerpo.

Dado en Palacio á 1.º de Mayo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 7 de Mayo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por D. Martin Belda, Director general, en comision, de Obras públicas,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del referido cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 5 de Mayo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á D. Agustin de Perales, que lo es de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á 5 de Mayo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 24 del mes actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Marzo próximo pasado ha comunicado á esta

Direccion general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por V. I. á este Ministerio en 22 del actual, en que, con motivo de la frecuencia con que circulan en muchos puntos del Reino monedas falsas, cuya perfecta fabricacion revela poderosos medios para imitar la moneda legitima, V. I. indica la necesidad de nuevas medidas que conduzcan á la represion y castigo de un fraude que tan considerable daño infiere á la moralidad y riqueza pública. Enterada S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende nuevamente á los Gobernadores de las provincias la puntual observancia de cuanto previene la Real orden de 7 de Enero y circular de 5 de Marzo de 1859, respecto á la circulacion y descubrimiento de monedas falsas.

2.º Que los referidos Gobernadores hagan entender á los funcionarios que por cualquier concepto dependan de su autoridad, pero más especialmente á las Tesorerías de Hacienda, Depositarias subalternas y municipales, Expendedurías de efectos estancados y demas centros de recaudacion, así como á los Directores ó Gerentes de establecimientos mercantiles, el deber en que se encuentran de detener todas las monedas que fundadamente consideren falsas, remitiéndolas en el acto al Fiel contraste, y caso de no haberlo, al Gobernador de la provincia respectiva para que este las dirija á las Casas de Moneda

ó Contraste más cercano, y en su defecto, á la Direccion general del cargo de V. I. que las hará ensayar en el laboratorio del Director de Ensayes de las Casas de Moneda situado en esta corte.

3.º Que las monedas falsas sean inutilizadas por los peritos competentes, quienes han de librar certificacion de oficio, devolviéndose las monedas inutilizadas juntamente con la expresada certificacion á sus respectivos dueños, si resultase que las han adquirido de buena fé, para que en su vista puedan reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios de quien corresponda.

4.º Que así mismo se haga entender por los citados Gobernadores á cuantos deban detener la moneda falsa, la inexcusable obligacion que tienen de comunicar á las autoridades gubernativas y judiciales, todos los datos y noticias que pueden conducir al descubrimiento y captura de los autores y cómplices de estos delitos; bajo apercibimiento de que se exigirá la más estrecha responsabilidad á los que por malicia, omision ó descuido, dejasen de cumplir estos preceptos y los enumerados en el párrafo segundo.

Y 5.º Que los Gobernadores cuiden de poner en juego inmediatamente la accion de los Tribunales en todos aquellos casos en que la entrega ó expendicion de moneda falsa ofrezca indicio de criminalidad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento por los funcionarios comprendidos en la preinserta circular y á fin de que teniendo

do conocimiento el público de la misma, se asegure de la legitimidad de la moneda al recibirla, así como de la persona por quien le fuese entregada, para repetir contra ella en el caso de que fuera declarada falsa.

Zaragoza 27 de Abril de 1867.
—Antonio de Candalija.

Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterias con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo extraordinario celebrado en este dia para adjudicar un premio caducado de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Rosa Miralles hija de D. Agustin, miliciano nacional de Vinaroz muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 8 de Mayo de 1867.
—Antonio de Candalija.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional del pueblo de El Frago en esta provincia, dotada con el sueldo de 170 escudos anuales se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.^o del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletin Oficial y Gaceta de Madrid á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 10 de Mayo de 1867.
—Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura. —Circular.

Con esta fecha he autorizado á D. Pedro Estrada para que continúe abierta la parada que tiene establecida en Las Casetas, con los sementales que se espresan.

CABALLOS. Arrogante, Castaño oscuro, estrella cordon perdido y bebe con el anterior, lunares en el dorso y costillares, 8 años, 7 cuartas 6 dedos hierro ligeramente descuadrilado.

Galan. Tordo claro, mas oscuro por las rodillas y corbejones 7 años, 7 cuartas 6 dedos sin hierro.

GARAÑONES. Majo. Negro opeceño braquilavado 7 años, 6 cuartas ocho dedos.

Carboso. Piel de rata uvei-lavado 10 años, 6 cuartas 10 dedos, ensillado.

Catalan. Negro morcillo voci-lavado 7 años, 6 cuartas 9 dedos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 10 de Mayo de 1867.
—Antonio de Candalija.

D. Leon Julio Romea, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo á Ramon Rubio y Vicente natural de Torrecilla provincia de Teruel de 21 años de edad, soltero, de oficio albañil estatura cinco pies una pulgada y á Mariano Aguilar y Espallargas natural de Alcorisa de la misma provincia de 20 años de edad, soltero de oficio comerciante, su estatura cinco pies tres pulgadas, para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado, á responder á los cargos que les resultan en causa criminal contra los mismos sobre robo de efectos de la paridera de D. José y D. Juan de Grasa; y no verificándose se continuará aquella en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 8 de Mayo de 1867. —Leon Julio Romea.
D. S. O., Tomás Salas.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pablo Ferraz, Secretario que fué en el año último del Ayuntamiento del pueblo de Lobera, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á contestar las preguntas que se le hagan en causa que contra el mismo se sigue sobre falsedad y estafa, pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Sos á 11 de Mayo de 1867. —Timoteo Diez.
—Por su mandado, Silvestre Iso.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Certifico: Que en los autos que se dirá se ha pronunciado por el señor Juez con fecha 6 del actual la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Caspe á 6 de Mayo de 1867: el señor D. Facundo Lopez Martinez Juez de primera instancia de la misma y su partido; Habiendo visto los presentes autos y juicio de menor cuantia promovidos por Francisco Raffles de esta vecindad como padre y en representa-

cion del menor Santos Francisco Raffles Trias, y en su nombre el Procurador Don Vicente Albiac, contra sus convecinos Manuel Piazuelo y Manuela Arpal, y en representacion y por rebeldia de estos los estrados del Tribunal sobre pago de 3000 rs. vn.; y

Resultando: que en 24 de Junio de 1865 fué otorgada escritura pública ante el Notario de esta ciudad D. Gerónimo Gimenez, por la cual Manuel Raffles á presencia de su padre Francisco y con la correspondiente vénia de la Municipalidad se obligó á sustituir la plaza de soldado que debia ser cubierta por Joaquin Piazuelo á quien habia cabido la suerte de soldado, comprometiéndose á su vez Manuel Piazuelo Piazuelo y Manuela Arpal á dar y pagar al sustituyente ó quien le representase 6000 rs. vn. despues de ingresado en caja y transcurrido el año de la responsabilidad legal.

Resultando: Que habiendo ingresado en virtud de este contrato en las filas del Ejército el Manuel Raffles Trias, y fallecido este en el servicio en 28 de Diciembre del citado año sin haber recibido cantidad alguna á cuenta del premio de la sustitucion, hubo de reclamarse el pago de aquel á los conyuges preñombrados por Pedro de Alcántara Raffles y el menor Santos Francisco Raffles, como hermanos y únicos coherederos ab-intestato del difunto Manuel Raffles, empero no habiendo surtido efecto alguno la reclamacion, al menos en cuanto á dicho menor, fué formalizada por el padre del mismo bajo el concepto de tutor y curador y legítimo representante, la correspondiente demanda de menor cuantia contra el Piazuelo y su esposa en pretension del pago de 3000 rs. vn. que debiera percibir el demandante como subrogado en la mitad de los derechos del acreedor su hermano.

Resultando que, conferido traslado á los demandados estos dejaron transcurrir el término sin contestar la demanda, por lo cual les fué acusada la rebeldia, habiéndose seguido por esta causa la sustanciacion del juicio con los Estrados del Tribunal.

Resultando que por los documentos presentados por el demandante, y que han sido cotejados durante la prueba, aparece la certeza del predicho contrato, justificándose á la vez por las partidas de sepelio, de bautismo y matrimonio el fallecimiento intestado de Manuel Raffles y que no han quedado á este otros parientes mas próximos que sus hermanos Pedro y Santos Francisco Ra-

fales, pues aunque existieron otros habian ya fallecido antes de la defuncion del soldado.

Considerando que constando el repetido contrato por escritura pública, contra la cual nada han opuesto los demandados y habiéndose cumplido por parte del difunto Raffles los extremos de la obligacion contraida del mismo, es inquestionable el deber de dichos demandados de cumplir por su parte la suya, como natural consecuencia de todo contrato bilateral.

Considerando que segun el preindicado fundamento de derecho y habiendo transcurrido el plazo convenido en la obligacion, era exigible de los demandados por Manuel Raffles el pago de 6,000 reales vellon, como lo es en la actualidad por defuncion de aquel por sus hermanos Pedro y Santos Francisco Raffles sus únicos herederos ab-intestato y subrogados como tales en los derechos del mismo.

Considerando que no ha sido justificado por dichos demandados el pago de los 3,000 rs. vn. que como heredero en la mitad de los bienes del difunto acreedor de los primeros tiene reclamado á estos el demandante Santos Francisco Raffles.

Vistas las leyes 5.^a titulo 6.^o partida 5.^a y 1.^a título 1.^o libro diez de la Novisima Recopilacion, y lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Manuel Piazuelo y Manuela Arpal, conyuges á dar y pagar en término de 10 dias, desde que este proveido cause estado al menor Santos Francisco Raffles los 3000 rs. vn. que á nombre de este les han sido reclamados, cuya cantidad será consignada al efecto en la Escribania del actuario para entregarse al padre de aquel Francisco Raffles, previa la correspondiente fianza á satisfaccion del Juzgado y oyendo sobre ello al Ministerio público, y caso de no prestarse dicha fianza para que se entregue al Curador que en tal caso deberá nombrarse, condenando á la vez á dichos demandados en las costas ocasionadas por su rebeldia.

Y por esta mi sentencia que se hará saber al demandante y á estrados con la publicidad legal, insertándose además en el Boletin oficial de la provincia dirigiendo al efecto la oportuna comunicacion al Sr. Gobernador civil de la misma, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo —Facundo Lopez.

Pronunciamiento de sentencia. —En la ciudad de Caspe á 6 de

Mayo de 1867 el Sr. D. Facundo Lopez Martinez, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, celebrando audiencia pública, dió pronuncio y firmo la sentencia que antecede, siendo testigos presentes D. Paulino Mas y D. Paulino Andreu, de esta vecindad, de todo lo cual doy fe.—Ante mi, Manuel Sauras.

Así resulta de los autos al principio nombrados que penden en la escribanía de mi cargo y á los que, caso necesario me remito. Para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en Caspe á 8 de Mayo de 1867.—Manuel Sauras.

D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á los bienes dejados por María del Pilar Capdevila, esposa que fué de Antonio Mur, de esta vecindad, ó puedan tener noticia de que á su fallecimiento precediese disposicion testamentaria, para que en el término de treinta dias comparezcan en este juzgado á deducir el de que se crean asistidos, ó dar conocimiento de su testamento, pues pasado dicho término se acordará lo que corresponda en el juicio de abintestato prevenido á consecuencia del fallecimiento de la misma.

Dado en Zaragoza á 11 de Mayo de 1867.—Miguel Lopez Vieites.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercero edicto y pregon á Eusebio Guerrero, soltero natural de Calatayud, de oficio quinquillero, para que en el término de 30 dias que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este juzgado para hacerle una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra el mismo sobre estafa; pues en otro caso sustanciaré y determinaré dicho expediente en rebeldía, entendiéndose en las notificaciones con los estrados de este juzgado, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 11 de Mayo de 1867.—Casimiro Felez.—

Por mandado de S. S. José Azpelicueta.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Bautista Artal y Espliego, y á Antonio Noguera y Martin para que en el término de nueve dias comparezcan á oír la notificacion de sentencia en causa sobre sedicion en esta ciudad el 2 y 3 de Octubre de 1865, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Mayo de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Camilo Torres.

DIRECCION GENERAL

de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha esta Direccion general ha señalado el dia 7 de Junio próximo venidero para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de San Lamberto, situado en la carretera de Pancorbo á Zaragoza, por tiempo de 2 años y cantidad de 1.420 escs. en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglan-

dose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 256 escs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una 2.ª licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la 1.ª de las que se hiciesen para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien la del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 6 de Mayo de 1867.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 6 de Mayo de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de San Lamberto, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El Sr. Gobernador de la provincia conformándose con el parecer de esta Administracion ha acordado por resolucion de 28 de Marzo último declarar fallidos por la contribucion Industrial y de Comercio respectiva al año económico de 1864-65 á los individuos y por las cantidades que se espresarán que resultan insolventes en los expedientes de dicho

año, presentado por el Recaudador de contribuciones de la capital para su examen y aprobacion.

D. Bernardino Cecilio y Compañía, tienda de aguardiente, 155 escudos 620 mls.

Don Narciso Pilarde, idem de aguardiente, 76 escs. 956 mls.

D. Francisco Barga, id. id. 76 escudos 956 mls.

D. Ignacio Abenia, Corredor de fincas, 48 escs. 685 mls.

Sres. Dardall y Gabin, fotógrafo, 48 escs. 685 mls.

D. Luis Calvo, hostero, 9 escudos 425 mls.

D.ª Maria Perez, puesto de pescado, 15 escs. 705 mls.

D. Juan Serrano, traficante en trapos, 11 escs. 872 mls.

D.ª Maria Gimenez, puesto de licores, 11 escs. 872 mls.

D.ª Catalina Celestino, ambulante quincalla, 9 escs. 964 mls.

D. Francisco Herrero, id. de porcelana, 9 escs. 964 mls.

D. Pedro Serra y Serra, traficante en trapos, papel etc., 11 escudos 872 mls.

D. Pio Millan, tienda de ultramarinos, 34 escs. 527 mls.

D.ª Carmen Castro, chamarilera, 15 escs. 125 mls.

D. Elias Aguilar, buñolero, 8 escudos 481 mls.

D. Francisco Capdevila, quita manchas, 8 escs. 481 mls.

D.ª Lucia Monterde, puesto de pan, 8 escs. 481 mls.

D. Francisco Bros, idem, 8 escudos 481 mls.

D. José Maria Ruiz, empresario de diligencias, 41 escs. 694 milésimas.

D. Antonio Rodriguez, casa de huéspedes, 11 escs. 872 mls.

D. Mariano Carceller, tienda de aguardiente, 57 escs. 750 mls.

Mr. Godriu Francisco, fotógrafo, 56 escs. 549 mls.

D.ª Maria Perez, chamarilera, 11 escs. 812 mls.

D. Casimiro Capdevila, ropavejero, 9 escs. 871 mls.

D. Manuel Solanas, barbero, 10 escudos 070 mls.

D. Elias Aguilar, tienda de tocino, 44 escs. 598 mls.

D. Manuel Lopez, puesto de tocino, 8 escs. 969 mls.

D. Cristóbal Millan, mesa de villar, 47 escs. 150 mls.

D. Mariano Porta, tienda de aguardiente, 76 escs. 754 mls.

D.ª Antonia Casanova, prestamista, 196 escs. 410 mls.

D. Felipe Vidal, aguardientes, 35 escs. 674 mls.

D. Lorenzo Ferrer, carpintero, 4 escs. 711 mls.

D. José Mas, hojaletero, 6 escudos 731 mls.

D. Joaquin Onrues, sillero, 7 escudos.

D. Pascuala Cabrera, tienda de aguardiente, 7 escs. 671 mls.
 D. Andresa Daina, pescadera, 8 escudos 530 mls.

D. Antonio Bernal, sombrero, 19 escudos 485 mls.

D. Gregorio Sebastian, tienda de tocino, 19 escudos 519 mls.

D. Mariano Manero, id. de aguardiente, 19 escudos 239 milésimas.

D. Angel Cano, id. 19 escudos 254 mls.

D. Buenaventura Terrado, barbero, 3 escudos 935 mls.

D. Martin Domingo, Albardeero, 2 escudos 827 mls.

D. Pedro Rodrigo, puesto de tocino, 3 escudos 415 mls.

José Celaya, Agente negocios, 18 escudos 510 mls.

D. Mariano Asensio, asentista provisiones, 82 escudos 522 milésimas.

D. Tomás Cervino, id. 6 escudos 789 mls.

D. Martin Domingo, Albardeero, 1 escudo 109 mls.

Total general 1,389 escudos 677 mls.

Relacion de los Industriales que resultan insolventes en los expedientes del año económico de 1864 á 65 presentados por los recaudadores de contribuciones de esta capital, para su exámen y aprobacion, cuyos expedientes proceden de las altas de Mayo y Junio de dicho año.

D. Francisco Castro Muñoz, aguardentero, 7 escudos 942 milésimas.

D. José Bonento, ojalatero, 1 escudo 211 mls.

D. Fernando Fustero, Abacera, 1 escudo 750 mls.

Total, 10 escudos 905 mls.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos en la disposicion 9.ª de la circular de 26 de Junio de 1856.

Zaragoza 7 de Mayo de 1867.— Ventura de la Peña.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

No habiéndose presentado proposicion admisible en la subasta celebrada en este dia para el suministro de carne á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital durante todo el próximo año económico, se anuncia una segunda licitacion para el dia 28 del presente mes á las 12 de la mañana en la sala de Juntas del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion sita en el referido Hospital. Zaragoza 8 de Mayo de 1867.—El Presidente, Antonio de Candalija.—

Ramon Maria Urgelles, Secretario.

ADMINISTRACION

principal de correos de Zaragoza.

ANUNCIO.
 El dia 21 del corriente saldrá del puerto de Lisboa con direccion á Bahia, Rio de Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos-Aires, el vapor Donati, verificándolo el vapor Flamstead el 6 de Junio próximo para Bahia, Rio de Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires.

Lo que se hace saber al público para su gobierno. Zaragoza 15 de Mayo de 1867.—El Administrador principal, Cándido Redondo.

Alcaldía Constitucional de Sástago.

Las plazas de Cirujano y Farmacéutico de Beneficencia de esta villa se hallan vacantes. El sueldo de la primera como partido de 1.ª clase es el de 160 escudos satisfechos por trimestres del presupuesto municipal. El Farmacéutico cobrará con arreglo al art. 7.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864 el importe de las recetas que suministre á las familias declaradas pobres al precio de tarifa. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe en el término de 50 dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial. Sástago 10 de Abril de 1867.—El Alcalde, Victorian Ramon.—Por su mandado, Manuel Cestér, Secretario.

Desde el 12 al 26 ambos inclusive de este mes, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Niguella el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico próximo y padron de riqueza individual. Los vecinos y terratenientes del mismo que gusten enterarse de las cuotas que les han correspondido, podrán hacerlo en los dias indicados, durante los que se admitirán las reclamaciones que se hagan.

Arriendo de yerbas.

En el dia 10 de Junio próximo á hora de las 8 de su mañana, se procederá al arriendo por un año é invernada de 4.º de Noviembre del corriente año, al 5 de Mayo de 1868, de la pastura de las yerbas de las dehesas alta y baja, sitas en La Zaida, de la pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa. El acto tendrá lugar en Sástago, ante la presencia de D. Manuel Torres, apoderado de S. E. conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa habitacion del mismo. 4

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Mayo de 1867.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio	Pre.º del cabiv. aragonés bajo cuya razon se vende.
				de cada una.	
<i>Trigo.</i>					
6	Zaragoza.	Casimiro Arjol.	65 24	5 656	18 500
"	id.	Pablo Sanchez.	69 36	5 350	17 500
"	id.	Mariano Farle.	209 12	5 365	17 550
"	id.	Miguel Gorriz.	230 24	5 656	18 500
"	id.	Benito Andrés.	426 36	5 656	18 500
<i>Cebada</i>					
2	id.	Agustin Alvala.	100	1 875	6 250
3	id.	Romualdo Rabinal.	83		
5	id.	Joaqui Serrano.	466		
<i>Paja.</i>					
3	id.	Juan Maynar.	65 09	0 870	P.º de la ar- roba cast.º 0 100
5	id.	Miguel Monviela.	92 68		
6	id.	Victoriano Artal.	47 49		
7	id.	Benigno Alvarez.	90 85		
»	id.	Hermdo. Fzquerra.	48 30		
8	id.	Rudesindo Lopez.	100 85		
9	id.	Juan Iglesias.	79 70		

Zaragoza 9 de Mayo de 1867.—El administrador, Pedro Machin.— V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Mayo de 1867.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al su ministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio	Precio del art. en peso ó medida del país.
				de cada una.	
<i>Acite.</i>					
6	Zaragoza	Escolástico Agustin.	300 litros.	á 0'479 mls.	á 65 rs. @
<i>Carbon.</i>					
	id.	D. Luis Anzano.	4000 kilóg.	á 0'040 id.	4 rs. 96 cts id.
<i>Cinta de hilo.</i>					
3	id.	Maria Gimeno.	6 piezas.	á 0'250 id.	2 rs. 50 cs. p.
<i>Hilo de coser.</i>					
3	id.	Juana Gomez.	3 kilóg.	á 3'150 id.	á 10 r. 50 e. l.
<i>Lana hilada.</i>					
3	id.	Juana Gomez.	2 idem.	á 3'188 id.	á 11 rs. idem.
<i>Escobas de palma.</i>					
3	id.	Manuel Rubio.	4 docen.	á 0'800 doc.	á 8 rs. doc.

Zaragoza 7 de Mayo de 1867.—El Administrador, Nicolás Lamban. V.º B.º—El comisario Inspector, Juan Ramirez.